

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001334104520220015800
ACCIONANTE:	CASALIMPIA S.A.
ACCIONADO:	COLPENSIONES
ACCIÓN	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Pasa el Despacho a resolver sobre incidente de desacato presentado por CASALIMPIA S.A., por el presunto incumplimiento a las órdenes emitidas en el fallo de tutela de primera instancia.

En la parte considerativa de la sentencia del 27 de abril de 2022, este Juzgado advirtió:

“Descendiendo al caso concreto, considera esta judicatura que con el oficio No. BZ2021_5519543-1159247 de 18 de mayo de 2021 (archivo 09 fl.13), la Dirección de Administración de Solicitudes y PQR de Colpensiones, ya dio respuesta de fondo a la mencionada petición, en tanto que, claramente le manifiestan al apoderado de Casalimpia S.A., que la información solicitada tiene carácter de reservado, ya que hace parte integral del expediente pensional de la señora Jannette Vivas de Ramírez y, por tanto, para dar trámite a la solicitud debe aportar carta de autorización con presentación personal ante notario, donde la afiliada faculte expresamente para solicitar la información pretendida.

Sin embargo, y pese a que con el mencionado oficio se da respuesta a la petición del 13 de mayo de 2021, no se aportó por parte de Colpensiones, constancia notificación o comunicación de la mencionada respuesta a la accionante.

Ante la falta de comunicación o notificación anteriormente expuesta, se infiere la vulneración al derecho fundamental de petición de la accionante y, en consecuencia, se dispondrá que, en caso de no haberse hecho, realizar la comunicación y/o notificación del oficio No. BZ2021_5519543-1159247 de 18 de mayo de 2021; y en caso de ya haberse hecho la respectiva comunicación o notificación, ello deberá acreditarse ante este juzgado.”

Luego, específicamente, en atención a la falta de comunicación y/o notificación del oficio No. BZ2021_5519543-1159247 de 18 de mayo de 2021, en la parte resolutive de la referida sentencia, se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la sociedad Casalimpia S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Juan Miguel Villa Lora y a la Directora de Administración de Solicitudes y PQR Paola Andrea Rivera, o quienes hagan sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, realizar la notificación y/o comunicación del oficio No. BZ2021_5519543-1159247 de 18 de mayo de 2021; y en caso de ya haberse realizado, comunicación o notificación del mismo, acreditarse ello ante el juzgado dentro del mismo término. (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, la orden de tutela se circunscribe exclusivamente a comunicar y/o notificar el oficio No. BZ2021_5519543-1159247 de 18 de mayo de 2021.

Es pertinente aclarar en este momento por parte del Juzgado que, en contra de la sentencia del 27 de abril de 2022, no se presentó impugnación alguna, pese haber sido notificada desde el 27 de abril de 2022, al correo juan.guerrero@guerreroasociados.com.co informado en el escrito de tutela.

De otra parte, se observa que **sostiene erradamente la accionante** que tanto en la parte considerativa como en la resolutive de la sentencia de tutela, se indicó que *“amparar el derecho fundamental de petición significa, que el Despacho deberá garantizar que la respuesta que Colpensiones otorgue a mi representada en virtud del derecho de petición presentado de fecha 13 de mayo de 2021, satisfaga los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional, como lo son, una respuesta clara, completa y que resuelva de fondo las solicitudes presentadas ante esta entidad (Sentencia T-206 de 2018)”*, lo anterior, **pretendiendo dar alcance a una interpretación que no corresponde ni se acompasa con lo manifestado en el fallo de tutela.**

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento propiamente dicho del fallo se observa que por parte de Colpensiones ya se acreditó en el expediente de tutela (archivo 14), la comunicación del oficio No. BZ2021_5519543-1159247 de 18 de mayo de 2021, razones por las cuales concluye esta judicatura que por parte de Colpensiones ya se dio cumplimiento a la sentencia de tutela del 27 de abril de 2022, sentencia que se itera, está en firme por cuanto no fue objeto de impugnación por parte de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por cumplida la sentencia de tutela calendada del 27 de abril de 2022, por las razones indicadas en esta providencia.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f23b30de138eefc7ba60f23325fec80024052791e094d9376eca83acbcc06d
Documento generado en 18/05/2022 10:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00231-00
ACCIONANTE:	ANDRÉS OLMEDO BRICEÑO BENITEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Andrés Olmedo Briceño Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.028.925, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición e igualdad ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 8 de abril de 2022 con el radicado No. 2022-711-634993-2

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Andrés Olmedo Briceño Benítez** contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a Enrique Ardila Franco, como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 8 de abril de 2022 con el radicado No. 2022-711-634993-2, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d136fad2694c335dec52da746f67a5cda0091ddddd427851d495026fa4a8fea88
Documento generado en 18/05/2022 10:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00234-00
ACCIONANTE:	MARÍA ZENaida COCUNUBO QUINTERO
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

La señora María Zenaida Cocunubo Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.636.814, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición del 02 de abril de 2022.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora María Zenaida Cocunubo Quintero contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia mediante correo electrónico al Presidente de Colpensiones **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, enviándole copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndole que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presente informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la solicitud elevada por la accionante el 02 de abril de 2022.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3bb4e4330b7282d59f626e475639e05444a9e47f73a6c9c323c5b9daa6bb23

Documento generado en 18/05/2022 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>